

RESOLUCIÓN No. 001-2020-DG-NT-SENADI

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES -SENADI-**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y Artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o Artísticas de su autoría”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 322 señala: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la ley (...)”*;

Que, de conformidad con la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, en el capítulo XI, en su artículo 43, dispone que: *“Las entidades del sistema de gestión colectiva de derecho de Autor y de Derechos Conexos, estarán sometidos a la inspección y vigilancia por parte del Estado (...)”*;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 899 de 09 de diciembre de 2016 se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el cual establece la normativa que regula a las entidades parte de la gestión colectiva;

Que, el artículo 10 inciso primero del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que la Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales *"(...) es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento."*;

Que, el artículo 242 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: *"Los estatutos de las entidades del sistema de gestión colectiva serán aprobados por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, que también autorizará su funcionamiento. Además, dichas sociedades estarán sujetas al monitoreo, control e intervención de la mencionada autoridad."*;

Que, de conformidad con el artículo 245, numeral 3, literal c) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se establece: *"Del Estatuto.- Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales aplicables y en el regulación, el estatuto de las sociedades de gestión deberá, en especial, prescribir lo siguiente (...): 3. Del patrimonio y balances: (...) c) La exigencia de someter el balance y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado de una terna presentada por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales escogido por la sociedad de gestión colectiva a su costa y la obligación de poner dicho examen a disposición de los socios, debiendo además remitir copia del mismo a dicha*

[Handwritten signature]

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SENESCYT-2018-039 de 18 de mayo de 2018, se designó al Mgs. Santiago Cevallos Mena como Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que, mediante Memorando Nro. SENADI-GSO CG-2019-0002-M de fecha 23 de diciembre de 2019, la Abg. Vanessa Fernanda Bastidas Villegas, en calidad de Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, solicitó que se instrumente a través de una resolución una norma técnica para la calificación de auditores, selección y presentación de la terna para el examen de auditoría externa de las Entidades parte de la gestión colectiva;

Que, mediante Memorando N° SENADI-UGAJ-2020-0001-M de fecha 6 de enero de 2020, la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, remitió a la Dirección General el proyecto de resolución que contiene el mencionado instrumento toda vez que es jurídicamente viable; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 3 numeral 12 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 356 publicado en Suplemento al Registro Oficial No.224 del 18 de abril de 2018,

RESUELVE:

Expedir la siguiente;

**NORMA TÉCNICA PARA LA CALIFICACIÓN DE AUDITORES,
SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TERNA PARA EL EXAMEN DE
AUDITORÍA EXTERNA DE LAS ENTIDADES PARTE DE LA GESTIÓN
COLECTIVA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene como objeto establecer el procedimiento para la calificación, selección y presentación de la terna para el examen de auditoría externa de las entidades parte de la gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245, numeral 3 literal c) del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.



Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta norma técnica serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas calificadas para ejercer la auditoría externa de las entidades parte de la gestión colectiva, en los términos previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en la normativa aplicable y en las Normas Internacionales de Auditoría - NIA; así como para las entidades parte de la gestión colectiva constituidas y debidamente autorizadas.

Artículo 3.- Definición de Auditoría externa.- La auditoría externa es el análisis técnico a los estados de situación financiera y la documentación contable por parte de un auditor calificado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, con la finalidad de que se emita una opinión imparcial sobre su razonabilidad, integridad y autenticidad. Para el efecto, se tendrá en cuenta la legislación nacional e internacional en materia de gestión colectiva así como las normas de auditoría generalmente aceptadas y los principios de sigilo y reserva.

TÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS A SOMETER LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE AL EXÁMEN DE AUDITORIA EXTERNA

Artículo 4.- Personas jurídicas obligadas a someter los estados de situación financiera y la documentación contable al examen de auditoría externa.- Están obligadas a someter sus estados de situación financiera y la documentación contable anuales al examen de un auditor externo, las entidades parte de la gestión colectiva constituidas y debidamente autorizadas por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 5.- Caso especial.- Las entidades parte de la gestión colectiva que aún no tengan ingresos por la recaudación de los derechos de autor o derechos conexos, o de ambos, deberán someter sus estados de situación financiera y la documentación contable al examen de un auditor externo por resolución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, siempre y cuando en el período fiscal anterior la dependencia técnica correspondiente lo requiera de manera expresa en el informe final de las visitas de inspección y monitoreo, previstas en el artículo 258 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS PARA LAS ENTIDADES PARTE DE LA GESTIÓN COLECTIVA

Capítulo I De los requisitos

Artículo 6.- Personas naturales o jurídicas facultadas a realizar auditorías externas.- Para efectos de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, podrán realizar auditorías externas a las entidades parte de la gestión colectiva únicamente las personas naturales o jurídicas calificadas por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 7.- Requisitos para la calificación de auditor externo.- Para obtener la calificación de auditor externo de las entidades parte de la gestión colectiva, se presentarán los siguientes requisitos:

1. Requisitos para auditores externos, personas naturales:

- a. Solicitud de calificación, con indicación del domicilio y correo electrónico; (Anexo 1)
- b. Título de tercer nivel de auditor, contador público autorizado o ingeniero en contabilidad y auditoría, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c. Hoja de vida;
- d. Certificados que acrediten experiencia de al menos dos (2) años en la realización o dirección de funciones o trabajos de auditoría externa;
- e. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- f. Copia de la declaración del Impuesto a la Renta del último período fiscal;
- g. Certificado vigente de calificación como auditor externo por parte de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;
- h. Certificado de no constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

2. Requisitos para auditores externos, personas jurídicas:

- a. Solicitud de calificación, con indicación del domicilio y correo electrónico; (Anexo 2);
- b. Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica debidamente inscrito en el Registro Mercantil:

- c. Título de tercer nivel de auditor, contador público autorizado o ingeniero en contabilidad y auditoría, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de los profesionales que conforman el equipo para realizar los trabajos de auditoría externa;
- d. Hoja de vida de los profesionales que conforman el equipo para realizar los trabajos de auditoría externa;
- e. Certificados que acrediten experiencia de al menos dos (2) años en la realización o dirección de funciones o trabajos de auditoría externa;
- f. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- g. Copia de la declaración del Impuesto a la Renta del último período fiscal;
- h. Certificado vigente de calificación como auditor externo emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de cada uno de los profesionales que conforman el equipo para realizar los trabajos de auditoría externa;
- i. Certificado de no constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Impedimentos.- No podrán calificarse como auditores externos para las entidades parte de la gestión colectiva las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

1. Las que no tuvieren domicilio en el país;
2. Las que se hallaren en mora con el Estado y con entidades del sistema financiero nacional;
3. Las que hubieren sido declarados, mediante sentencia ejecutoriada, responsables de irregularidades en la administración y auditoría de entidades públicas o privadas;
4. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
5. Las personas que desempeñen las siguientes funciones relacionadas a las entidades parte de la gestión colectiva:
 - a. Los miembros del consejo directivo, comité de monitoreo y demás órganos de gobierno, representantes legales y sus apoderados generales;
 - b. Empleados bajo relación de dependencia, prestación de servicios profesionales, así como personal de apoyo de las diferentes áreas de gestión de la sociedad;
 - c. Los contadores, asesores y consultores externos de la sociedad de gestión colectiva;

- d. Quienes tuvieren un proceso judicial o extrajudicial en contra de la sociedad o sean abogados patrocinadores de la misma;
- e. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del consejo directivo y comité de monitoreo, representantes legales, y sus apoderados generales; y,
- f. Los gerentes, apoderados generales y empleados en relación de dependencia o prestación de servicios profesionales de empresas que presten servicios externos a las entidades parte de la gestión colectiva.

Los impedimentos de éste numeral estarán vigentes hasta un (1) año después del cese de sus funciones en los cargos o puestos laborales o señalados;

- 6. Servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, o que perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo a su presupuesto. Este impedimento estará vigente hasta un (1) año después del cese de sus funciones como servidores públicos;
- 7. Quienes hayan sido destituidos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
- 8. Quienes presenten documentación inconsistente para su calificación como auditores externos ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

En caso de personas jurídicas, no se calificarán como auditores externos cuando uno o más de sus representantes legales, administradores, socios o accionistas, se encontraren incurso en cualquiera de las circunstancias descritas en los numerales anteriores;

- 9. A quienes se hubiere suspendido o retirado la calificación de auditor externo, o impuesto una medida de carácter similar por parte de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, mientras se encuentre vigente tal medida; y,
- 10. A quienes se les haya retirado la calificación por parte del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 9.- Calificación.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a través de su órgano competente, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos y

Artículo 14.- Suspensión de la calificación.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales suspenderá la calificación como auditor externo de las entidades parte de la gestión colectiva a las personas naturales o jurídicas a las que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hayan suspendido la calificación de auditor externo o impuesto una medida de carácter similar.

De igual manera, se suspenderá la calificación del auditor externo, por el período restante de su calificación, cuando no haya cumplido con la actualización de información solicitada en el artículo 13 de ésta norma técnica o cuando no haya asistido al menos al 50% de los cursos indicados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del SENADI.

Artículo 15.- Causales de retiro definitivo de la calificación.- Son causales para el retiro definitivo de la calificación como auditor externo de las entidades parte de la gestión colectiva las siguientes:

1. Haber obtenido la calificación de auditor externo de las entidades parte de la gestión colectiva en base a documentación inconsistente.
2. Emitir una opinión dentro del informe de auditoría sin la evidencia suficiente y adecuada para sustentar su pronunciamiento. La opinión constante en el informe de auditoría externa será verificada por los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales responsables en las visitas de inspección y monitoreo a las entidades parte de la gestión colectiva;
3. Que hubieren sido descalificados con anterioridad por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el reglamento vigente para el efecto;
4. Incurrir en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 8 de esta norma técnica; y,
5. Cualquier otra conducta comprobada que contravenga los principios de la ética profesional, de transparencia, sigilo, objetividad y demás que se encuentren presentes en las normas internacionales y la presente norma técnica.

Artículo 16.- Procedimiento previo al retiro definitivo.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales de oficio o a petición de parte notificará al auditor externo el inicio del procedimiento del retiro definitivo de su calificación, otorgándole el término de veinte (20) días para que presente su documentación de descargo; posterior a lo cual se emitirá la correspondiente resolución que apruebe o rechace

Handwritten signature

el retiro definitivo de dicha calificación, misma que será debidamente notificada a la parte interesada.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a través de su órgano competente, remitirá el expediente del retiro definitivo de la calificación de auditor externo de las entidades parte de la gestión colectiva a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para su conocimiento.

TÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LA TERNA DE AUDITORES EXTERNOS Y SELECCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 17.- Convocatoria.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales realizará la convocatoria a las personas naturales o jurídicas calificadas, para que realicen el examen de auditoría externa de las entidades parte de la gestión colectiva.

La convocatoria se realizará dentro del segundo trimestre del año objeto del examen de auditoría externa, en base a los parámetros específicos de cada sociedad de gestión colectiva, la misma que se publicará en la página web del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, para efectos de la convocatoria, considerará el valor que cada sociedad de gestión colectiva deberá remitir a la autoridad competente para la prestación de servicios de auditoría externa a las entidades del sistema de gestión colectiva, valor que no podrá ser inferior al promedio de los valores económicos históricos de los tres últimos períodos anuales, reflejados en los estados financieros de las entidades de gestión por concepto de auditoría externa, al cual se le agregará un porcentaje equivalente a la inflación del período inmediato anterior del cual se vaya a desarrollar el referido examen.

En el caso de que la convocatoria se declare desierta o se incumpla dentro del tiempo establecido, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales presentará la terna para que las sociedades de gestión colectiva escojan a su costa.

Quienes presenten sus propuestas deberán adjuntar la declaración de no estar inmersos en las prohibiciones o impedimentos determinadas en el presente acto

normativo, conforme los anexos 3 y 4 de la presente norma técnica para personas naturales y jurídicas respectivamente.

Artículo 18.- Selección de la terna de auditoría externa.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales realizará la selección de la terna de auditores externos calificados que presenten sus propuestas , para cada una de las entidades parte de la gestión colectiva, a través de un sorteo abierto al público.

Artículo 19.- Limitación de auditorías externas a un mismo sujeto.- Ningún auditor externo calificado podrá prestar sus servicios por más de dos (2) años consecutivos respecto del mismo sujeto de auditoría. De renovarse el contrato de servicios para un nuevo año de ejercicio fiscal, se deberá notificar al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sobre el hecho, lo cual determinará la no realización de una nueva convocatoria y sorteo para la elección de la terna por parte de la sociedad de gestión colectiva exenta debido a la renovación del contrato de servicios de auditoría anteriormente descrito.

Artículo 20.- Presentación de la terna para examen anual de auditoría externa.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales presentará la terna de auditores externos a cada una de las entidades parte de la gestión colectiva dentro del término de tres (3) días contado a partir de la fecha del sorteo abierto público.

Artículo 21.- Selección del auditor externo por parte de la Sociedad de Gestión Colectiva.- Dentro del tercer trimestre del año objeto del examen, el Comité de Monitoreo será el órgano encargado de la selección del auditor externo por parte de la sociedad de gestión colectiva; se dejará constancia de la designación en la respectiva acta de reunión, misma que se remitirá al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en el término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de suscripción.

TÍTULO V OBLIGACIONES DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 22.- Obligaciones del auditor externo.- La persona natural o jurídica seleccionada por la sociedad de gestión colectiva como auditor externo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar el examen de auditoría con sujeción a las Normas Internacionales de Auditoría, utilizando técnicas y procedimientos que garanticen la confiabilidad del

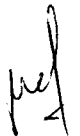
examen practicado, y que proporcionen elementos de juicio suficientes que respalden el dictamen emitido;

2. Examinar con diligencia si los diversos tipos de operaciones realizados por la sociedad de gestión colectiva están reflejados razonablemente en la contabilidad y estados financieros;
3. Evaluar los sistemas de control interno y contable, e informar a la administración de la sociedad de gestión colectiva los resultados obtenidos;
4. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las observaciones efectuadas en los períodos anteriores, ya sea por el mismo auditor o por auditores externos diferentes;
5. Cumplir las condiciones y especificaciones del contrato de prestación de servicios;
6. Señalar en los informes de auditoría externa los casos de irregularidades, inconsistencias, inconformidades, presuntos fraudes y otros delitos;
7. Realizar las correcciones, observaciones o requerimientos solicitados por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, de darse el caso; y,
8. Mantener en custodia, por lo menos siete (7) años los papeles de trabajo, evidencias y otra documentación en la que se fundamentó la opinión emitida.

Artículo 23.- Requisitos mínimos de los informes de auditoría externa.- El informe de auditoría externa deberá contener al menos la siguiente información:

1. Dictamen:

- a. Detalle de los estados financieros que han sido auditados, así como la identificación del ejercicio objeto de examen.
- b. Declaración de que la preparación de los estados financieros es responsabilidad de la administración de la sociedad de gestión colectiva o la salvedad respectiva.
- c. Declaración de que el examen fue efectuado de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría-NIA, y que ha sido planificado y realizado para obtener un grado razonable de seguridad de que los estados financieros están exentos de exposiciones erróneas o falsas de carácter significativo.



d. Verificación, conforme a lo que disponga la normativa aplicable, del cumplimiento e implementación de las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y otros presuntos delitos, sin perjuicio de revelarlos en los informes de auditoría externa.

e. Declaración de que la auditoría incluye:

e.1. El examen a base de pruebas y evidencias que respaldan las cantidades y la información presentada en los estados financieros.

e.2. La evaluación y cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera utilizadas, de las normas de carácter tributario vigentes, así como de las estimaciones importantes efectuadas por la administración.

e.3. Evaluación de la presentación general de los estados financieros.

f. Emisión de una opinión sobre la razonabilidad que presentan los estados financieros de la sociedad de gestión colectiva a la fecha del estado de situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el período finalizado.

2. Estados Financieros.- Formarán parte del informe de auditoría externa los siguientes componentes de los estados financieros:

- a. Estado de Situación Financiera
- b. Estado de Resultados Integrales
- c. Estado de cambios en el patrimonio
- d. Estado de Flujo de efectivo
- e. Notas a los estados financieros

Artículo 24.- Comunicación de irregularidades.- De ser el caso, el auditor deberá comunicar por escrito al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales los presuntos actos ilegales, fraudes, abusos de confianza, y otras irregularidades que hubiere encontrado al realizar su examen.

Artículo 25- Documentación de evidencias.- El informe de auditoría externa, el informe de control interno y la comunicación referida en el artículo anterior, se soportarán en la evidencia obtenida por el auditor. Consecuentemente, su examen será planificado y diseñado de tal manera que los procedimientos y pruebas que aplique le conduzcan a una eficiente evaluación de los sistemas de control interno y contable y de la razonabilidad de la contabilidad y estados financieros.

Handwritten signature

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los casos, la contratación de la auditoría externa correrá a cargo de la sociedad de gestión colectiva auditada, la que igualmente está obligada a cubrir valores adicionales que pudiere tener cualquier trabajo complementario que fuere requerido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o su delegado, y correspondan a las actividades previstas en esta norma técnica.

SEGUNDA.- La difusión del presente acto administrativo, corresponderá a la Unidad de Gestión de Comunicación Social.

TERCERA.- La ejecución del presente acto administrativo, corresponderá a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

CUARTA.- Los anexos adjuntos a la presente norma técnica, constituyen parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

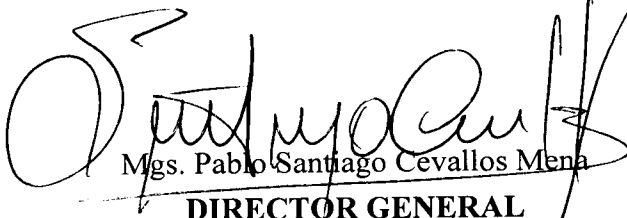
PRIMERA.- La selección de la terna de auditores externos para el ejercicio económico del 2019 se realizará dentro del primer trimestre del año 2020 en el cual se realizase la auditoría.

SEGUNDA.- Esta norma técnica tendrá aplicación para la auditoría externa correspondiente al año 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M., al 07 de enero de 2020.


Mgs. Pablo Santiago Cevallos Mena
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

ANEXO 1

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES		FORMULARIO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AUDITORES EXTERNOS PERSONAS NATURALES	
Fecha de solicitud: (día/mes/año):			
DATOS DEL SOLICITANTE:			
País de nacimiento:			
No. Documento de Identificación	Nombres		Apellidos
Teléfono convencional Ej: 023940000		Teléfono celular	
Correo electrónico:			
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE:			
Calle Principal	Número	Calle secundaria	Referencia
Barrio:		Cantón:	
Provincia:		Parroquia:	
SOLICITUD			
Por medio del presente, solicito la calificación de Auditor Externo para las Sociedades de Gestión Colectiva, que se encuentran en funcionamiento en el Ecuador, para lo sírvase encontrar los requisitos establecidos en la Norma Técnica No. SENADI-DND-GSCG-2018-001-REG , emitida por el SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES , el			
DECLARACIÓN			
Yo, _____ declaro que toda la información que consta en el presente formulario y aquella entregada físicamente al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales es correcta, y que no se ha omitido ni falseado información, siendo fiel expresión de la verdad; cumpliendo así con las condiciones exigidas en la Norma Técnica, señalada en el texto anterior.			
Declaro que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser calificado como Auditor Externo como persona natural, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 11, 20, 24, 39 y 41 del Código Orgánico Administrativo.			
Declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro inmerso en los causales de impedimentos establecidos en el artículo 8 de la Norma Técnica sobre la calificación de Auditores Externos, selección y presentación de la Terna para el Examen de Auditoría de las Sociedades de Gestión Colectiva.			
Nombre y firma del solicitante No. Documento de Identificación			

ANEXO 2			
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES		FORMULARIO DE SOLICITUD DE CALIFICACIÓN AUDITORES EXTERNOS PERSONAS JURÍDICAS	
Fecha de solicitud: (día/mes/año):			
INFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:			
RUC Persona Jurídica		Razón Social	
Representante Legal:			
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE:			
Calle Principal		Número	Calle secundaria
		Referencia	
Barrio:		Cantón:	
Provincia:		Parroquia:	
Teléfono convencional:		Correo electrónico:	
Teléfono celular:			
SOLICITUD			
<p>Por medio del presente, solicito la calificación de Auditor Externo para las Sociedades de Gestión Colectiva, que se encuentran en funcionamiento en el Ecuador, para lo cual sírvase encontrar los requisitos establecidos en la Norma Técnica No. SENADI-DND-GSCG-2018-001-REG , emitida por el SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES, el</p>			
DECLARACIÓN			
<p>Yo, _____ en calidad de representante legal de la firma de Auditoría Externa _____, declaro que toda la información que consta en el presente formulario y aquella entregada físicamente al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales es correcta, y que no se ha omitido ni falseado información, siendo fiel expresión de la verdad; cumpliendo así con las condiciones exigidas en la Norma Técnica, señalada en el texto anterior.</p>			
<p>Declaro que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser calificado como Auditor Externo como persona jurídica, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 11, 20, 24, 39 y 41 del Código Orgánico Administrativo.</p>			
<p>Declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro inmerso en los causales de impedimentos establecidos en el artículo 8 de la Norma Técnica sobre la calificación de Auditores Externos, selección y presentación de la Terna para el Examen de Auditoría de las Sociedades de Gestión Colectiva.</p>			
<p>Nombre y firma del solicitante _____</p> <p>No. Documento de Identificación _____</p>			

ANEXO 3

**DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INMERSO EN LAS
PROHIBICIONES O IMPEDIMENTOS –PERSONA NATURAL**

Quito, D.M., xx de xxxx de xxxx

Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI

Presente.-

ASUNTO: *Declaración de no encontrarse inmerso en las prohibiciones o impedimentos-Persona Natural*

Yo XXX, con cédula o identificación número XXX, de nacionalidad XXX, domiciliado en XXXX, de estado civil XXXX y en calidad de XXX, declaro que conozco las prohibiciones o impedimentos determinadas en el artículo 8 de la *NORMA TÉCNICA SOBRE LA CALIFICACIÓN DE AUDITORES, SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TERNA PARA EL EXAMEN DE AUDITORÍA EXTERNA DE LAS ENTIDADES PARTE DE LA GESTIÓN COLECTIVA.*

De igual forma, declaro bajo juramento que no me encuentro inmerso en las prohibiciones o impedimentos en los causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo citado en el párrafo anterior.

Cordialmente,

FIRMA: _____
NOMBRE
C.I.

ANEXO 4

**DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INMERSO EN LAS
PROHIBICIONES O IMPEDIMENTOS –PERSONA JURÍDICA**

Quito, D.M., xx de xxxx de xxxx

Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI

Presente.-

ASUNTO: *Declaración de no encontrarse inmerso en las prohibiciones o impedimentos-Persona Jurídica*

Yo XXX, con cédula o identificación número XXX, de nacionalidad XXX, domiciliado en XXXX, de estado civil XXXX y en calidad de representante legal de, XXX, debidamente establecida bajo las leyes de la República del Ecuador y con N° de Registro Único de Contribuyentes XXX; declaro en nombre de mi representada que conozco las prohibiciones o impedimentos determinadas en el artículo 8 de la *NORMA TÉCNICA SOBRE LA CALIFICACIÓN DE AUDITORES, SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TERNA PARA EL EXAMEN DE AUDITORÍA EXTERNA DE LAS ENTIDADES PARTE DE LA GESTIÓN COLECTIVA*.

De igual forma, declaro en nombre de mi representada, bajo juramento que XXX no se encuentra inmersa en las prohibiciones o impedimentos en los causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo citado en el párrafo anterior.

Cordialmente,

FIRMA: _____

NOMBRE

C.I.